



EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR METRO S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-076-2021

Santiago, 18 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 08 de marzo de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-076-2021, con la formulación de cargos contra de Metro S.A. (en adelante, "Metro" o "la empresa"), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL D-076-2021, la cual fue notificada personalmente el día de su dictación.

2. Con fecha 16 de marzo de 2021, Metro solicitó una ampliación de los plazos dispuestos en la resolución referenciada, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que se presentarán, esto es, 5 y 7 días hábiles adicionales, para presentar un Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

4. En atención a lo señalado por Metro, las circunstancias aconsejan conceder la ampliación del plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

5. Adicionalmente, la Empresa solicita que *“atendido lo breve de los plazos involucrados y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los mismos (...) enviar copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud y las siguientes durante este procedimiento administrativo sancionatorio a los siguientes correos electrónicos (...)”*

6. En cuanto a esta solicitud, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

7. Al respecto, el artículo 19 de la precitada ley, establece que *“[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.¹

8. En consecuencia, se requerirá a la Empresa que, previo a proveer su solicitud, manifieste su voluntad en ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, en cuanto no resulta oportuno mantener vías informales de comunicación sin mediar su expreso consentimiento como mecanismo válido de notificación de las resoluciones que se dicten en este procedimiento.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Metro S.A., **se concede un plazo adicional de 5 y 7 días hábiles contado desde el vencimiento de los plazos originales para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.**

II. PREVIO A PROVEER SOLICITUD DE REMISIÓN DE RESOLUCIONES POR CORREO ELECTRÓNICO, la empresa deberá manifestar su voluntad de que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Rubén Alvarado Vigar, Representante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; Manuel Merino Thayer; Junta de Vecinos N° 6, Larraín Simón Bolívar, representada por su presidenta Claudia Piracés; Junta de

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N° 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

Vecinos Nº 9, Lynch Sur – Tobalaba, representada por su presidenta Margarita Orellana; Junta de Vecinos Nº 8, Francisco de Villagra, representada por su presidenta por Nilda Cáceres; Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina, representada por su presidenta María Antonieta Garrido.

Daniel
Isaac
Garcés
Paredes

Firmado
digitalmente por
Daniel Isaac
Garcés Paredes
Fecha: 2021.03.18
14:37:03 -03'00'

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Rubén Alvarado Vigar, Representante Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1414, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Manuel Merino Thayer, domiciliado en [REDACTED] comuna de la Reina, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos Nº 6, Larráin Simón Bolívar, representada por su presidenta Claudia Piracés, domiciliada en [REDACTED] comuna de la Reina, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos Nº 9, Lynch Sur – Tobalaba, representada por su presidenta Margarita Orellana, domiciliada en calle [REDACTED], comuna de La Reina, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos Nº 8, Francisco de Villagra, representada por su presidenta por Nilda Cáceres, domiciliada en calle [REDACTED] comuna de la Reina, Región Metropolitana.
- Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Reina, representada por su presidenta María Antonieta Garrido, domiciliada en Avenida [REDACTED], comuna de la Reina, Región Metropolitana.